



EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 49 de la Constitución Política del Ecuador, sostiene que: *“Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten”.*

“El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley”.

Que, de acuerdo a los Arts. 118, 119 y 228 de la Constitución Política de la República, las entidades que integran el régimen seccional autónomo son instituciones del Estado, gozan de autonomía para su organización y funcionamiento y, en uso de su facultad legislativa, los gobiernos provincial y cantonal podrán dictar ordenanzas.

Que, la Ley de la Juventud, que fuera publicada en el Registro Oficial N° .439, del 24 de Octubre de 2001, la misma que señala en su Art. 27 lo siguiente: *“Los consejos locales de la juventud son organismos con personería jurídica, que funcionarán a nivel cantonal bajo responsabilidad de los concejos municipales, quienes deberán brindar todas las facilidades para su funcionamiento. Actuarán de manera autónoma a éste”.*

Que, el Art. 9 de la Ley de la Juventud, establece que los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia;

Que el Art. 23, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que: La organización y funcionamiento de los concejos cantonales creados por otras leyes para la aplicación de políticas sectoriales, serán reguladas por el concejo municipal mediante ordenanza, la que cuidará que guarden armonía entre sí.

Que, los numerales 1 y 49 del Art. 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada señalan como deber y atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, las mismas que tendrán fuerza obligatoria en todo el cantón o municipio.

En uso de sus atribuciones legales:

EXPIDE:

La **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE LA JUVENTUD EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.**

CAPITULO I

De la Jurisdicción, Responsabilidades y Conformación del Consejo Cantonal de la Juventud

Art. 1.- El Consejo Cantonal de la Juventud es el ente promotor de los derechos y deberes de los y las jóvenes establecidos en la Ley de la Juventud. Su jurisdicción comprende el Cantón Santa Cruz.

Art. 2.- El Consejo Cantonal de la Juventud tiene la responsabilidad fundamental de formular y promover la creación de políticas públicas locales, programas y proyectos para el desarrollo integral



de la juventud, así como el ente responsable de la promoción de los derechos y deberes de la juventud.

Art. 3.- El Consejo Cantonal de la Juventud es un órgano colegiado de nivel cantonal, integrado por representantes del Cantón Santa Cruz, elegidos por los miembros del Grupo Promotor del cantón Santa Cruz.

CAPÍTULO II

De la Estructura Interna del Consejo Cantonal de la Juventud

Art. 4.- El Consejo está constituido por cinco miembros titulares responsables de cada una de las Comisiones Permanentes, que han sido previamente acordadas y asumidas y cinco miembros suplentes que trabajarán en función a los temas y sub - temas de cada una de dichas comisiones, las cuales por mutuo acuerdo son:

- a. Comisión Social y Ambiental;
- b. Comisión de Arte y Cultura;
- c. Comisión de Autogestión;
- d. Comisión de Fiscalización y Cumplimiento de Leyes; y,
- e. Comisión de Comunicación y Difusión.

Art. 5.- De ser necesario se podrán conformar Comisiones Especiales que se establecieron internamente en el Consejo y cumplir con los objetivos de las mismas, sin miembros suplentes y Comisiones con más de un miembro suplente a la vez, siendo estas escogidas de entre el Grupo Promotor cuando el caso así lo amerite.

Art. 6.- Para ser electos como representantes del CCJ se deberá:

- a. Ser ecuatoriano y residente permanente galapagueño;
- b. Tener disponibilidad de tiempo;
- c. Tener entre 17 y 28 años de edad al momento de presentar su candidatura;
- d. Pertenecer al Grupo Promotor del Cantón Santa Cruz;
- e. Pasar por un proceso de selección y revisión de formularios de aplicación, previamente presentados ante la Comisión de Calificación, la cual se menciona en el Art. 13 de la presente Ordenanza;
- f. Tener probada condición de liderazgo en concordancia con el inciso anterior, incluso si no es en cargos formales y reconocido interés por temas locales;
- g. No ocupar cargos públicos que se den por elección popular; y,
- h. No estar afiliada/o a ningún partido político.

Art. 7.- El Consejo Cantonal de la Juventud estará integrado por:

- a. Un Presidente;
- b. Un Representante General;
- c. Un Representante Alterno; y,
- d. Los representantes electos por el Grupo Promotor.

Art. 8.- El quórum para las sesiones se conformará con la concurrencia de la mayoría de miembros titulares o en su representación por sus suplentes, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos.



CAPÍTULO III

De la Conformación del Grupo Promotor y su Propósito:

Art. 9.- El Grupo Promotor es un espacio abierto que puede ser integrado por cualquier joven del Cantón, que de alguna manera se sienta interesado y comprometido, con las ideas e iniciativas que se desarrollen a través del tiempo por el CCJ.

Art. 10.- Para ser parte del Grupo Promotor se deberá:

- a. Tener entre 17 y 28 años;
- b. No ocupar cargos públicos de elección popular;
- c. Estar comprometidos con el proceso y entender el propósito del mismo; y,
- d. Asistir a por lo menos a tres reuniones de manera consecutiva y mostrar interés por participar.

Art. 11.- Su propósito es conglomerar a jóvenes interesados en participar de manera activa y continua, que entienden el origen y el objetivo del Consejo Cantonal de la Juventud; y, a su vez deberá pedir cuentas del accionar del CCJ.

Art. 12.- Se formará una Comisión Especial de Control y Vigilancia para asegurar el correcto desempeño del Consejo Cantonal de la Juventud, la cual presentará informes periódicos sobre el desempeño del mismo. Ésta comisión estará conformada por cuatro integrantes del Grupo Promotor, los cuales serán elegidos por votación en Asamblea General, celebrada con todos los integrantes del mismo.

Art. 13.- Se creará una Comisión Especial de Calificación cada año, para analizar y revisar el formulario de aplicación de los interesados en formar parte del CCJ. Ésta comisión será conformada por cinco miembros del Grupo Promotor y no tendrán que estar como candidatos a representantes del CCJ.

CAPÍTULO IV

De las Funciones del Consejo Cantonal de la Juventud:

Art. 14.- Son Funciones y Obligaciones del CCJ de Santa Cruz:

- a. Conocer la Ley de la Juventud, la legislación concerniente a los deberes y derechos de los y las jóvenes y a su vez las diferentes políticas locales generales que afecten a los derechos y deberes de la Juventud;
- b. Promover la participación plena de los y las jóvenes en el campo cívico, social, económico, ecológico, cultural; artístico y político; a través de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo integral de la juventud y sus derechos en el cantón;
- c. Fomentar el acceso a los medios de comunicación y a la tecnología de información;
- d. Coordinar y Colaborar con el Consejo Municipal, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- e. Promover, por medio de las políticas que se dicten, la coordinación en la ejecución de los programas referidos a los y las jóvenes que desarrollan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales nacionales e internacionales;
- f. Crear políticas de equidad que buscarán establecer un trato especial y preferente a favor de los y las jóvenes que se encuentren en una situación de desventaja o de vulnerabilidad;
- g. Velar e informar sobre los derechos y deberes de los y las jóvenes;
- h. Garantizar la participación de los y las jóvenes en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes que les afectan;
- i. Asesorar y asegurar la constitución y funcionamiento de gobiernos estudiantiles, como un medio de participación de los y las jóvenes en la vida escolar;
- j. Estimular el intercambio nacional, internacional y local de jóvenes y de organizaciones juveniles;



- k. Exhortar ante los organismos competentes acciones y omisiones de servicios públicos o privados que amenacen o violen los derechos de los jóvenes y la comunidad en general;
- l. Convocarse una vez por mes o cuando el Consejo Cantonal de Jóvenes lo crea concerniente; y,
- m. No utilizar el nombre del CCJ como plataforma política partidista de ningún individuo o grupo, a pesar de que la temática del proceso está orientada fundamentalmente a la gestión pública.

CAPÍTULO V De la Presidencia:

Art. 15.- El Presidente del CCJ será el Alcalde del Cantón Santa Cruz, acorde al Art. 28 de la Ley de la Juventud.

Art. 16.- El Presidente del Consejo Cantonal de la Juventud delegará al Representante General del Consejo Cantonal de la Juventud, sus funciones y responsabilidades en lo que le corresponda a su cargo dentro del CCJ y.

Art. 17.- Son Funciones y Obligaciones de la Presidencia:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Cantonal de la Juventud;
- b. Determinar los puntos a tratarse en las sesiones, mediante el respectivo orden del día y ponerlo oportunamente en conocimiento de los miembros;
- c. Suscribir con el Secretario, las actas de las sesiones, así como las resoluciones adoptadas por el Consejo y las comunicaciones que debieran enviarse;
- d. Dirimir las votaciones en caso de empate;
- e. Representar legalmente al Consejo Cantonal de la Juventud;
- f. Velar por el cumplimiento de las resoluciones que tome el CCJ;
- g. Trabajar en equipo con los otros miembros del CCJ;
- h. Implementar un proyecto de mayor alcance para el beneficio de la comunidad juvenil del Cantón Santa Cruz, en conjunto con los miembros del Consejo Cantonal de la Juventud; y,
- i. Delegar al Representante General en sus funciones, si en caso no pudiere hacer uso de sus atribuciones por motivos de fuerza mayor.

De la Representación General

Art. 18.- El Representante General del Consejo Cantonal de la Juventud, será elegido por mayoría simple de votos asignados por los miembros del Grupo Promotor de Santa Cruz, en Asamblea General. El procedimiento para dicho cometido estará estipulado en el Reglamento Interno del CCJ.

Art. 19.- Son funciones del Representante General:

- a. Subrogar al Presidente en sus funciones y atribuciones cuando éste lo designara.
- b. Representar oficialmente a los miembros del Consejo Cantonal de la Juventud en las reuniones, eventos y programas que al CCJ le corresponda asistir.
- c. Mantener un nexo permanente con los miembros del CCJ y la comunidad del Cantón Santa Cruz.
- d. Implementar la propuesta, idea o proyecto presentada en el formulario de aplicación al momento de su postulación.

Art. 20.- El Representante General deberá cumplir con las obligaciones del Consejo Cantonal de la Juventud, establecidas en el Art. 25 de la presente Ordenanza.

De la Representación Alterna

Art. 21.- El Representante Alternativo del Consejo Cantonal de la Juventud será quien obtenga el segundo lugar en la cantidad de votos asignados por los miembros del Grupo Promotor de Santa Cruz.



Art. 22.- Son funciones del Representante Alterno:

- a. Subrogar al Representante General con las mismas funciones y atribuciones del Representante General en caso de que éste no pudiere cumplir las funciones y obligaciones por motivos de fuerza mayor; y,
- b. Mantener un nexo permanente entre el Consejo y las entidades del sector público y privado que apoyaren en los programas y proyectos del CCJ.

De la Secretaria del Consejo Cantonal de la Juventud

Art. 23.- El Secretario/a será designado/a mediante acuerdo mayoritario de los miembros del Consejo Cantonal de la Juventud; y, podrá ser electo de entre los miembros del Grupo Promotor sin necesidad de pertenecer como miembro del CCJ.

Art. 24.- Son funciones del Secretario/a del Consejo Cantonal de la Juventud:

- a. Mantener el orden en las sesiones que se celebraren en el pleno del consejo y conferir el uso de palabra a los asistentes que en su momento la necesiten;
- b. Redactar las actas de las sesiones; conservar los libros de Actas y responsabilizarse de su custodia e integridad;
- c. Certificar con el Representante General las actas, acuerdos y resoluciones;
- d. Mantener el Archivo de las comunicaciones y asuntos del Consejo;
- e. Comunicar a los interesados, los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- f. Poner fe de presentación en todos los documentos y solicitudes que se presentaren al Consejo; y,
- g. Encargarse de la organización de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como de los diversos eventos que sean de competencia del Consejo en coordinación con los miembros involucrados en dichas actividades.

De los Miembros del Consejo Cantonal de la Juventud

Art. 25.- Son Obligaciones de los miembros del CCJ:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones para las que fueron convocados;
- b. Participar activamente durante todo el periodo para el cual fueron electos;
- c. Respetar las diferencias de criterios y participar con actitud constructiva;
- d. Durante 1 año cada miembro titular en coordinación con su suplente, deberá implementar un proyecto conciso, con objetivos claros, visible en corto plazo; incluyendo la búsqueda de fondos, la implementación de actividades, buscar la participación de la comunidad, etc.;
- e. Implementar un proyecto de mayor alcance en conjunto con todos los miembros que sean elegidos para el CCJ, que beneficie al cantón Santa Cruz en general. Los temas a trabajar pueden ser: turismo, ecología, micro empresa, cultura y otros que fueron señalados por el grupo de jóvenes líderes del cantón. Una vez que los 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes sean elegidos, se pondrán de acuerdo para elegir uno o dos proyectos que se enmarquen en los temas mencionados y/o acordados;
- f. Deberán trabajar de manera paralela y conjunta entre los miembros del CCJ y los miembros del GP, pues son ellos los que permitirán el desarrollo de cada una de las iniciativas, propuestas y/o ejecución de proyectos que se planteen. Cada responsable de las comisiones podrá incluir miembros del GP a sus distintos proyectos con el fin de mejorar su desempeño y fomentar la participación de más jóvenes en el proceso.
- g. Podrán crear subcomisiones y/o estrategias internas que le permita tener mayor eficiencia y éxito en sus actividades en coordinación con el Grupo Promotor;
- h. Llevar a cabo actividades transparentes, rendir cuentas de sus actividades e impulsar la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Juventudes, Ley



Orgánica de Régimen Especial para Galápagos y demás políticas en beneficio de la juventud y comunidad del cantón;

- i. Colaborar activamente con el siguiente CCJ que sea electo para asegurar una buena transferencia de conocimientos, competencias y labores; y,
- j. No faltar a más tres de reuniones consecutivas sin justificación alguna, de lo contrario podrán ser removidos de su posición, por acuerdo de todos los miembros del Consejo Cantonal de Juventud.

CAPÍTULO VI Del Régimen de Sesiones

Art. 26.- El CCJ se reunirá de manera ordinaria una vez cada quince días, los días en las instalaciones de la oficina asignada por el Consejo, previa convocatoria de su Representante General o a petición de los miembros.

Art. 27.- Podrá asimismo reunirse de manera extraordinaria cuando lo estime necesario el Representante General o sus miembros.

Art. 28.- Se mantendrá una reunión mensual con el Grupo Promotor, en donde se realizará la presentación de los avances de cada uno de los proyectos que se manejen y la coordinación de los trabajos que se realicen a futuro.

Art. 29.- En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los puntos y aspectos que motivaron dicha sesión.

Art. 30.- Para que se realicen las sesiones será necesario el quórum reglamentario; pero en el caso de no reunirse la mayoría, dentro de la media hora siguiente, la sesión se efectuará y tendrá validez con el mínimo que concurrieren.

Art. 31.- Si el Representante General no pudiere concurrir a la sesión, asistirá el subrogante, quien deberá estar en antecedentes de los asuntos a tratarse y contar con la respectiva delegación de parte del Representante General, para que su participación sea activa y a la vez, sea respetada por el Titular.

Art. 32.- El Representante General deberá pedir el pronunciamiento concreto de sus miembros, evitando discusiones insubstanciales y fuera del tema que se trata.

CAPÍTULO VII Del Patrimonio del CCJ

Art. 33.- Son fondos del CCJ

- a. Los provenientes de la Dirección Nacional de la Juventud;
- b. El aporte de la Municipalidad de Santa Cruz;
- c. Los que se gestionen de proyectos o empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de los jóvenes;
- d. Los recursos que obtengan provenientes de la autogestión tales como ingresos por la prestación de sus servicios a entidades públicas y privadas así como franquicias concedidas y otros derechos;
- e. Los créditos no reembolsables, provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; y,
- f. Los legados y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio inventario.

Art. 34.- Los fondos estipulados en el Artículo anterior, serán manejados bajo los criterios de Austeridad, Calidad, Eficiencia y Economía, para todas las actividades que dentro del CCJ se realicen.



CAPÍTULO VIII
Del Mecanismo de Exigibilidad y Control

Art. 35.- El CCJ deberá rendir cuentas de su accionar a los miembros del Grupo Promotor el cual se menciona en el CAPÍTULO III y sus Art. 9, 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza.

Art. 36.- Para efectos de control administrativo, el CCJ estará bajo los órganos de control interno de la Comisión Especial de Control y Vigilancia de la que se habla en el Art. 12 de la presente Ordenanza.

Disposiciones Generales

PRIMERA: Tomando en cuenta lo establecido en el Título II, de la Ley de la Juventud: De las Políticas de Fomento de los Derechos de los y las Jóvenes, el Consejo Cantonal de la Juventud de Santa Cruz, con el apoyo financiero y técnico del Gobierno Municipal de Santa Cruz, elaborará el Plan Cantonal de la Juventud de Santa Cruz, esto es máximo en 120 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Todo cuanto no se encuentre considerado y legislado en la presente Ordenanza, será resuelto por los miembros del CCJ (para este cometido los miembros suplentes tendrán derecho a voto en las resoluciones que se adopten), en consenso o mayoría de votos; previo análisis con los miembros del Grupo Promotor; de suscitarse conflictos mayores e irresolubles al interior del CCJ, actuará el Concejo Cantonal de Santa Cruz, como segunda instancia, al cuál podrá apelar cualquier miembro del antes citado CCJ.

TERCERA: También podrán ser parte del Grupo Promotor los y las jóvenes residentes galapagueños/as cuyo lugar de domicilio actual no sea en la Provincia de Galápagos; y, éstos no se registrarán a lo establecido en el Literal d) del Artículo 10 del Capítulo III de la presente Ordenanza.

CUARTA: La presente Ordenanza será reformada una vez se norme la integración y elección de los representantes de los Consejos locales de la juventud, a través de la promulgación del Reglamento que para el efecto dicte el Ministerio de Bienestar Social.

QUINTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de los Alcaldes del Gobierno Municipal de Santa Cruz a los veintiún días del mes de diciembre de de 2.006.

Sr. Segundo Loyola Reinoso
VICEPRESIDENTE

Sra. Gina Salazar
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal de Santa Cruz, certifica que la presente Ordenanza fue discutida en sesiones realizadas los días 21 de septiembre y 21 de diciembre del 2006.

Sra. Gina Salazar
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la **presente “ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE LA JUVENTUD EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”**.

EJECÚTESE:

Sr. Leopoldo Bucheli Mora
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA CRUZ**